

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2023

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones 2024-2025

Reciba un cordial saludo,

Desde la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE) entidad gremial que tiene como objetivo promover en nombre de sus agremiados y, en su calidad de vocero, un entorno favorable para el desarrollo del comercio electrónico en el país, aportando así a la construcción de la política pública y la generación de conocimiento y confianza en el sector, nos permitimos, por medio de la presente comunicación remitir los comentarios al proyecto en asunto.

I. Consideraciones generales:

En términos generales estimamos que algunas de las propuestas de trabajo de la CRC para el 2023 - 2024 no se ciñen a las funciones que le atribuye a la entidad la Ley No. 1341 de 2009, cuyos artículos 19 y 22 disponen, respectivamente, que:

“La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”.

(...)

*“Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la **provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora: (...)**”
(negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anteriormente citado, es claro que la Comisión tiene como finalidad regular **exclusivamente** los servicios de telecomunicaciones, postales y televisión, lo cual supone que sus propuestas regulatorias deben estar únicamente enfocadas a los temas relacionados con dichas materias del sector de telecomunicaciones -considerados como servicios públicos-, dejando claro que no se encuentra facultada para regular ni estudiar los servicios TIC en general, pues finalmente no todos los servicios del sector son servicios públicos.

Dado que no todos los servicios del sector TIC son servicios públicos, el análisis de mercados más amplio que el de los servicios regulados resulta no solo injustificado sino inconveniente, pues una intromisión indebida en dichos otros mercados donde prima la libre empresa, fuera de la competencia de la CRC y dentro de la competencia de

otras entidades, tendría efectos negativos en la evolución de los mismos y en general, en el desarrollo y competitividad de Colombia.

Asimismo, consideramos que es vital respetar las competencias que se han otorgado a las instituciones mediante leyes estatutarias.

II. Sobre el punto 5.3.2 denominado “Estudio de plataformas OTT 2024”

El punto 5.3.2 del Proyecto de Agenda Regulatoria 2024-2025 plantea la necesidad de continuar con el estudio de los servicios OTT. El documento establece que:

“En 2024 la CRC continuará con la caracterización del rol de los servicios Over The Top (OTT) en el sector de las comunicaciones en Colombia, haciendo seguimiento a los resultados obtenidos en las versiones anteriores en las que, a través de encuestas estructuradas y de diversos ejercicios econométricos, se han identificado las preferencias y patrones de consumo de estos servicios por parte de los colombianos y se ha estudiado cómo los hábitos de consumo de servicios OTT se relacionan con la provisión de los servicios de comunicaciones tradicionales.”

Al respecto reiteramos atentamente que la supervisión de los servicios OTT está por fuera de las competencias de la CRC. Como bien lo menciona la misma entidad dentro del documento objeto de revisión, sus facultades se enmarcan en la regulación de los servicios de telecomunicaciones, redes, servicios postales y televisión, por lo que no tiene la facultad para regular respecto de los proveedores y los servicios OTT.

Por lo anterior, la CRC debe limitarse a monitorear los servicios públicos de comunicaciones que estén directamente relacionados con los alcances de sus funciones, y no con servicios y productos que desbordan el alcance de la CRC ya que no son objeto de su vigilancia.

En relación con la seguridad jurídica, preocupa igualmente que la CRC establezca que los datos resultado del estudio propuesto *“servirán de insumo para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y de regulación sectorial”* cuando esta entidad no cuenta con facultades sobre servicios OTT. Incluso, la CRC en documentos anteriores ha indicado que *“en el marco de sus competencias la CRC (...), **no entrará a regular las OTT**”* (Documento *“Actualización normativa en materia de protección al televidente y participación ciudadana. Documento Formulación del Problema.”* Junio de 2021).

III. Sobre el punto 5.3.8 denominado “Estudio integral del impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y en la competencia en los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales y de las tendencias regulatorias de IA”

Aunado al comentario anterior, se solicita respetuosamente la eliminación de la iniciativa *“Estudio integral del impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y en la competencia en los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales y de las tendencias regulatorias de IA”*.

Lo anterior, pues, como se indicó anteriormente, la CRC no cuenta con competencias para adelantar *“un estudio que, de cara a la transformación de servicios y mercados digitales a nivel global, que no son ajenos a Colombia, permita identificar y comprender su interrelación con los sectores de servicios tradicionalmente regulados”*. Esta entidad, reiteramos, no tiene competencias sobre los llamados mercados digitales.

Así las cosas, aunque la CRC efectivamente cuenta con la función “de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”, conforme al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esta función **se limita respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora**, dentro de los que no se encuentran los “mercados digitales, o de las “tendencias regulatorias de IA”.

Se estima respetuosamente, que resulta altamente inconveniente que la CRC lo proyecte como parte de “la implementación de la política de mejora regulatoria” cuando no cuenta con competencias para estudiar y mucho menos regular estos productos y/o servicios. Lo anterior supondría inseguridad jurídica y una extralimitación de la entidad.

IV. Solicitud

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que se realicen los siguientes cambios a la Agenda Regulatoria 2022-2023 de la CRC:

1. Eliminar la iniciativa 5.3.2 relacionada con el “*Estudio de plataformas OTT 2023*”.
2. Eliminar la iniciativa 5.3.8 denominada “*Estudio integral del impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y en la competencia en los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales y de las tendencias regulatorias de IA*”

Cordialmente,



María Fernanda Quiñones Z.

Presidente